

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2021-00185-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, con memorial en el que se allega notificación del demandado, sustitución endoso, y respuesta a las medidas previas aquí decretadas. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 11 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), septiembre 11 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JHON JAIME MURILLO LOPEZ c.c. 16.949.191
DEMANDADO: NUBIA STELLA MIMA ROSAS c.c. 31.375.972
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-000185-00

AUTO No. 1257

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, se observa que la parte demandante allega constancia de envió de citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la dirección "*Carrera 6B No.6-45 Barrio Centro*" dirección distinta a la indicada en la demanda como es "*Carrera 6A-6-45 Barrio el Centro de la ciudad de Buenaventura*", adicional a ello, adviértase también que dentro de este asunto se decretó el embargo del salario de la parte demandada, es decir, que la actora, también conoce el lugar de trabajo de la pasiva. Por lo anterior, por lo que al no cumplirse el requisito contenido en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., no es factible tener por agotado dicho trámite y en consecuencia se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda con la notificación a la demandada en debida forma (pdf. 09. exp. etc.).

Por otra parte, se observa que el Dr. LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO en su calidad de endosatario para el cobro, solicita sustitución del poder a él conferido (pdf. 10. exp. etc.). Al respecto es menester recordar que el solicitante no ostenta la calidad de apoderado sino la de endosatario, razón por la cual no es procedente acceder a lo solicitado, en aplicación al art. 658 del Código de Comercio, "*...el endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo...*".

Por último, se observa respuesta realizada por la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA, frente a la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio No.597 del 07-10-21. En atención a ello, se dejará dicha respuesta en conocimiento de la parte actora. Para lo anterior, por secretaría, compártasele a la misma, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- No tener por agotado el trámite de citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice la gestión de notificación a la parte demandada que permitan dar continuidad al proceso, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

3.- NO ACCEDER a la sustitución solicitada por el Dr. **LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

4- PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA, mediante oficio No.597 del 07-10-21.

Para lo anterior, por secretaría compártasele a la parte demandante el link que da acceso al expediente de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd939cefb8324894d10415493b2ce710cc3a69730ff8bbdcff6e64c0f94fa594**

Documento generado en 11/09/2023 03:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>